

**18 DE NOVIEMBRE DEL 2011  
RECOMENDACIÓN No. 10/2011  
EXPEDIENTE CEDH/240/2011.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
EL SALVADOR, ZACATECAS.**

En fecha diecisiete de Mayo del año dos mil once, el **Quejoso**, acudió ante este Organismo Estatal e interpuso denuncia en la que expuso: "...el día domingo quince del mes de Mayo de este año, el de la voz me encontraba en el casino de la comunidad, que en ese momento estaba acondicionado como palenque, eran aproximadamente las nueve y media de la noche ya se habían terminado las peleas de gallos y ya nos íbamos a nuestras casas. Pero uno de mis conocidos estaba discutiendo con otras personas, y el de la voz me acerque con ellos para tratar de calmarlos, pero no se encontraban agrediéndose físicamente, solamente estaban discutiendo. En ese momento llegaron varios policías no se cuantos eran me agarraron de los brazos y me sacaron del lugar arrastrando los pies. Afuera del casino me pusieron las esposas en las manos y me empezaron a propinar varios golpes en la cara, uno de ellos me apretó el cuello muy fuerte estuve a punto de asfixiarme pero finalmente me soltó, en eso caigo al suelo y uno de ellos puso su pie sobre mi cabeza. En eso que me encontraba tirado en el suelo llegaron dos amigos, quienes me ayudaron a quitarme a los policías de encima pues les gritaron y dejaron de golpearme. En ese momento corrimos inclusive todavía llevaba puestas las esposas en las manos, cuando se escucharon cuatro disparos".

**Versión de la Autoridad:**

El Edil Municipal de El Salvador, Zacatecas informó que el día 15 de Mayo del año 2011, el Subcomandante y los demás policías preventivos municipales, se trasladaron en la patrulla a resguardar un evento de peleas de gallos a la comunidad de Clavellinas, El Salvador, Zacatecas, aproximadamente las 9:30 de la noche cuando se terminó dicho evento de peleas de gallos y al andar por las orillas del Palenque el Subcomandante se percató que estaban discutiendo por una apuesta, en eso se encontró con el **Quejoso** y le empezó a decir "A ti que chingados te importa guey", el Subcomandante le contestó que tranquilo, a lo que le dijo "lo que quieras guey". El Subcomandante optó por hablarle a los demás compañeros porque lo estaba ofendiendo como Autoridad, se acercó otro agente de Seguridad Publica y agarraron al quejoso cada uno de un brazo para sacarlo y subirlo a la Patrulla, cuando lo iban sacando se resistió gritándole a sus amigos, que no dejaran que lo sacaran porque se lo iban a llevar para el Salvador en la Patrulla. Los demás preventivos se acercaron a ayudarlos para que no se acercara sus amigos, y así poder sacar al **Quejoso**, ya que un amigo se acercó con una silla metálica queriéndolos agredir, y el otro agarro al **Quejoso** para que no lo sacaran; ya afuera el **Quejoso** se rehusaba a ser esposado, a tal grado que se les enredaba en los pies, lo que provocó que se cayera arriba de él y que por ese motivo se lesionó él solo, que en el forcejeo del **Quejoso**, éste le quiso pegar en la cara con la cabeza al preventivo, sólo

que éste se alcanzó a agachar y el **Quejoso** se pegó lesionándose la cara sin saber que parte. Señaló también que al tratar de subirlo a la patrulla seguía resistiéndose y fue en ese momento que otros jóvenes con piedras en las manos empezaron a gritarles que lo soltaran, al ver eso los agentes preventivos se retiraron porque empezaron a aventarles piedras, fue cuando el Subcomandante sacó el arma y la detonó al aire y otro preventivo hizo lo mismo, fue de modo de que ya no siguieron con las ataques, cuando se regresaron a donde estaba la patrulla, ahí se encontraban los demás preventivos quienes no se percataron que el **Quejoso** junto con sus amigos se dieron a la fuga.

## **OBSERVACIONES.**

Este Organismo Tutelador de Derechos Humanos analizó la actuación de los Elementos de Seguridad Pública del municipio de El Salvador, Zacatecas, y concluyó que fueron violentados los derechos humanos del **agraviado** por haber sido objeto de una VIOLACION AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, en la modalidad de LESIONES. Respecto a este punto de análisis en particular, se tomó en consideración el informe que rindió el Presidente Municipal de El Salvador, Zacatecas, quién señaló que cuando sacaron al **quejoso** del Auditorio se rehusaba a que lo esposaran y fue él mismo quien se lesionó, finalmente lograron asegurarlo y los tallones que trae en el rostro es porque ahí afuera había muchas piedras y el mismo se lesionó por andar en el forcejeo y cuando estaba esposado se resistía a que lo subieran a la patrulla.

En efecto, la versión del quejoso en el sentido de que fueron los servidores públicos antes mencionados los que le produjeron las alteraciones físicas a las afueras del Auditorio Municipal, se encuentra sustentada con los testimonios de los testigos presenciales de los hechos, quienes de manera coincidente expusieron, que se acercaron dos oficiales preventivos, hasta el lugar donde se encontraba el **agraviado**, a lo cual lo siguieron y les dijeron que lo soltaran, porque lo llevaban jaloneando y forcejeando, que ya afuera lo estaban golpeando, lo tenían tirado en el suelo boca arriba, dos preventivos lo sostenían del cuerpo, y otro oficial lo estaba sofocando como tipo ahorcamiento, un policía lo golpeaba en la cabeza, encontrándose esposado de las manos, fue hasta otro día que vieron a su amigo el **Quejoso**, y le vieron la cara amoratada, en ese sentido, con la conducta desplegada por los agentes de Seguridad Pública de El Salvador, Zacatecas, en la que se transgredió lo dispuesto por los artículos 5º de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.". El Artículo 285 del Código Penal del Estado de Zacatecas establece: "La lesión consiste en todo daño en el cuerpo de alguien o en cualquiera alteración de la salud, producida por una causa externa imputable a una persona.". En virtud de haberse acreditado violaciones a los derechos humanos de Integridad y Seguridad Personal del **agraviado**, atribuible a Elementos de Seguridad Pública del municipio de El Salvador, Zacatecas participantes en este hecho; de conformidad con lo dispuesto por los artículos

51 y último párrafo del 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, así como los numerales 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió al Presidente Municipal de El Salvador, Zacatecas, las siguientes: **RECOMEDACIONES: PRIMERA.-** Para que conforme a sus facultades como superior Jerárquico de los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la queja, instruya al Órgano de control interno del Ayuntamiento que representa para que, previa observancia de los Principios de legalidad y seguridad jurídica, inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra de los Agentes de Seguridad Pública de ese Municipio, como responsables de violentar los derechos humanos del **Quejoso**, y siguiendo los lineamientos de esta Recomendación, imponga a los mismos las sanciones a que se hayan hecho acreedores de acuerdo y en congruencia con el grado de responsabilidad de la acción cometida. **SEGUNDA.-** Para que conforme a sus facultades como superior jerárquico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, gire indicaciones a quien corresponda, se instruya, como medida preventiva a todo el personal adscrito a esa Dirección de Seguridad Pública, que invariablemente deberá sujetar su actuar al principio de legalidad y certeza jurídica, que a favor de los ciudadanos consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las declaraciones y pactos que fueron citados en el cuerpo de la presente resolución, generando con ello una cultura del respeto a los Derechos Humanos. **TERCERA.-** De igual forma se recomienda, gire sus respetables ordenes a quien corresponda, realice las gestiones necesarias para la capacitación permanente de los servidores públicos que integran su administración municipal; en especial de quienes integran la corporación policíaca, tanto en los alcances y límites de su actuar, como el respeto y observancia de los Derechos Humanos.

No Aceptada.